

Guía de Derechos y Deberes

para comparecientes en la JEP

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Eduardo Cifuentes Muñoz

Presidente

Alexandra Sandoval Mantilla

Vicepresidenta

María del Pilar Bahamón Falla

Secretaria Ejecutiva

Harvey Danilo Suárez Morales

Subsecretario

Angela María Mora Soto

Directora de Asuntos Jurídicos

Hernando Salazar Palacio

Subdirector de comunicaciones

Luz Amanda Granados Urrea

Subdirectora de Fortalecimiento Institucional

Jorge Alirio Mancera Cortés

Jefe del Departamento del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa - SAAD Comparecientes-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Dolly Montoya

Rectora

Hernando Torres Corredor

Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Alejo Vargas Velásquez

Director del Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz de la Universidad Nacional de Colombia

Cristian Torres

Boris Duarte

Equipo de trabajo

María Camila Sastre Cárdenas

Diseño y diagramación

Tabla de contenido

1. ¿Por qué esta guía?	4
2. ¿Cuál es el propósito?.....	5
3. ¿Qué significa el término comparecer?	6
4. ¿Quiénes pueden ser comparecientes en la JEP?.....	7
5. ¿Cómo se obtiene la calidad de compareciente en la JEP?.....	10
6. Obligaciones de las personas comparecientes y mecanismos para asumir compromisos ante la JEP.....	12
7. ¿Qué es el Formato F1?.....	14
8. ¿En qué consiste el aporte a la verdad?.....	16
9. ¿En qué consiste un Compromiso Claro Concreto Programado?.....	17
10. La comparecencia y la centralidad de las víctimas.....	18
11. Derechos de las personas comparecientes	19
12. Deberes de las personas comparecientes	24
13. Pautas de comportamiento y actitudes recomendables para comparecer en la JEP	28
ANEXO: Compromisos y modalidades de aporte de las personas comparecientes al Régimen de Condicionalidad de la JEP.....	29

1. ¿Por qué esta guía?

Como expresión del compromiso de la Jurisdicción Especial para la Paz por promover la participación efectiva de todas las personas que cobija, el Órgano de Gobierno aprobó¹ un Programa Permanente de Inducción a Comparecientes (PIC)² que incluye la divulgación de sus derechos y deberes.

Al tener en cuenta que esta Jurisdicción funcionará por cerca de 15 años y que la cantidad de personas que solicitan ser acogidas por la JEP aumenta, consideramos valioso informar ampliamente, mediante esta Guía, sobre lo que significa ser compareciente y los derechos y deberes que ello conlleva.

Como sabemos que son muchas las personas que ya se han sometido a la JEP, en esta Guía aportamos orientaciones centrales sobre los derechos y deberes reconocidos a las personas comparecientes, que son importantes para satisfacer los derechos de las víctimas y contribuir a la construcción de una paz estable y duradera, y a la vez, para mantenerse en la jurisdicción como comparecientes, acceder a beneficios y participar con plenas garantías en los procesos judiciales.

El aporte comprometido de las personas que comparecen en la JEP es fundamental para consolidar un cambio que le permita al país dejar atrás su pasado violento, garantizar los derechos de las víctimas y abonar los cimientos de una vida nueva, reconciliada y en paz.

¹Sentencia TP-SA 140 de 2019.

²El Programa Permanente de Inducción a Comparecientes (PIC) es un programa de formación integrado a la Estrategia Pedagógica de la Jurisdicción Especial para la Paz, dirigido a personas comparecientes (actuales y potenciales). El PIC busca, entre otros objetivos, promover el desarrollo de conocimientos y actitudes que favorezcan la participación efectiva de quienes comparecen en la Jurisdicción y la familiarización con su naturaleza, principios, estructura, funcionamiento y procedimientos.

2. ¿Cuál es el propósito?

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera traza el camino hacia el que se dirige la Jurisdicción Especial para la Paz: todos sus esfuerzos están puestos en reivindicar³ los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano y en evitar que hechos de violencia como los que se vivieron durante esos años se repitan.

Para que esto suceda, el compromiso de quienes son comparecientes debe materializarse. Pero no solamente a través de declaraciones u oficios, sino también en la expresión de iniciativas y actitudes congruentes con los derechos de las víctimas; que contribuyan a recomponer las condiciones de comunidades afectadas por décadas de conflicto; y, en general, que contribuyan en el cambio de las condiciones que permiten que el conflicto se mantenga.

Esto supone un reto enorme pero fundamental: implica aprender a relacionarse de una manera distinta con las víctimas, con los magistrados, con los abogados y con las instituciones. Conlleva ejercer los derechos y deberes, ya no para centrarse en la defensa o en la controversia frente a lo ocurrido sino, sobre todo, para responder de manera asertiva y adecuada a las necesidades de las víctimas y de la sociedad. Este es el propósito que orienta el recorrido de esta Guía: que las personas comparecientes encuentren nuevas maneras de apropiarse de sus derechos y deberes para participar con la iniciativa y el cuidado necesarios para avanzar en la reivindicación de las víctimas y en la transformación de la sociedad.

³Reivindicar: Reclamar algo a lo que se cree tener derecho. Reclamar o recuperar lo que le pertenece (RAE 2020).

3. ¿Qué significa el término comparecer?

Comparecer significa presentarse ante una autoridad, una audiencia o un juzgado, en este caso, ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En la JEP, el término comparecer también se refiere a un proceso, es decir, a una serie de acciones que se programan de manera articulada en el tiempo, para lograr la reivindicación de los derechos de las víctimas y la construcción de una paz estable y duradera.

Por definición, el término comparecer alude a la participación de las partes involucradas en un proceso jurídico ante una autoridad. Sin embargo, en el caso de la JEP, el término compareciente hace referencia a la calidad que adquiere la persona cuando la Jurisdicción asume que el caso es de su competencia, por tratarse de personas que participaron o se presume que participaron en el diseño o la ejecución de delitos relacionados con el conflicto armado colombiano.

Teniendo en cuenta que en la Jurisdicción Especial para la Paz la participación de los/las comparecientes se realiza de cara a las víctimas y a las comunidades afectadas por el conflicto, el proceso de comparecer va más allá de las intervenciones en los recintos judiciales. Involucra, además, las acciones y respuestas que los/las comparecientes aportan en distintos escenarios y en los distintos componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)⁴ para contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

⁴El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado por el Acuerdo de Paz, cuenta con 3 componentes: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

4. ¿Quiénes pueden ser comparecientes en la JEP?

Pueden ser comparecientes en la JEP aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que hayan cometido o que presuntamente hayan participado en conductas delictivas en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Estas conductas delictivas deben haberse presentado antes del 01 de diciembre de 2016 (previo a la ratificación por el Congreso de la República de los acuerdos de paz).

En general, la JEP asume el caso de comparecientes relacionados con los siguientes grupos: miembros y colaboradores de las FARC-EP; miembros de la Fuerza Pública; agentes del Estado NO integrantes de la Fuerza Pública; terceros civiles y otros terceros cuyas conductas asociadas al conflicto se hayan desplegado en el marco de la protesta social o de disturbios internos.



Miembros y colaboradores de FARC-EP



**Fuerza Pública
FP**



Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFP)



Terceros civiles



Protesta social

En cualquier caso, sea por solicitud voluntaria o de manera obligatoria, la calidad de compareciente se adquiere cuando la JEP, dentro de sus facultades, asume el caso como de su competencia.

• Comparecientes de las FARC-EP

Son personas que se encuentran en los listados elaborados y entregados por las FARC-EP, acreditados como miembros de dicha organización por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Personas que en providencias judiciales sean condenadas, procesadas o investigadas por pertenencia a las FARC-EP por delitos políticos o conexos.

Personas que hayan sido procesadas por su presunta pertenencia o colaboración con las FARC-EP en delitos políticos o conexos.

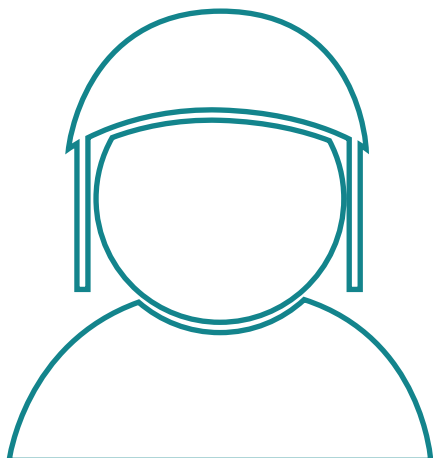
Personas que, aunque no estuvieran en los listados entregados por FARC-EP al Gobierno Nacional, demuestran que fueron investigadas o procesadas por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP (que lo sustentan dando cuenta de investigaciones judiciales, fiscales o disciplinarias, de providencias judiciales, u otras evidencias).

Personas con sentencia condenatoria que indique su pertenencia a las FARC-EP.

Miembros y colaboradores de FARC-EP



Fuerza Pública FP



Son personas agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública que, al momento de la comisión o presunta participación en el diseño o la comisión de conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, ejercían como miembros de la Fuerza Pública, sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero.

**Agentes del Estado
no integrantes de
la Fuerza Pública
(AENIFP)**

Son personas que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuvieran ejerciendo como miembros de Corporaciones Públicas, como empleados o trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas, que deciden voluntariamente someterse a la JEP.

Para que tales conductas (su planeación o participación en ellas) puedan ser conocidas por la Jurisdicción Especial para la Paz, debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno.



Terceros civiles

Personas nacionales o extranjeras que voluntariamente decidan someterse a la Jurisdicción y que, sin formar parte de organizaciones o grupos armados, ni ser miembros de la Fuerza Pública, hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto armado.



Protesta social

Son personas nacionales o extranjeras que, por hechos ocurridos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, hayan sido investigadas, acusadas o condenadas por rebelión y otros delitos relacionados con el conflicto, así no fueran pertenecientes a las organizaciones armadas en rebelión.



5. ¿Cómo se obtiene la calidad de compareciente en la JEP?

Está en la autoridad de la JEP, según las disposiciones legales y constitucionales que le han sido otorgadas, decidir cuándo un caso es de su competencia.

Para tomar esta decisión, la ley⁵ establece que existen personas que llegan a ser comparecientes de manera obligatoria y otras que pueden llegar a serlo porque lo solicitan voluntariamente:

• Comparecientes obligatorios:

Comparecen de manera obligatoria miembros y colaboradores subordinados⁶ de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública, puesto que en el marco del proceso de negociación de paz se dispusieron a someterse al régimen jurídico que de allí se derivara (la Jurisdicción Especial para la Paz).⁷ Estos comparecientes también deben firmar actas de sometimiento ante el SIVJNR, como requisito para acceder a beneficios legales.

En cuanto a quienes comparecen de *manera obligatoria*, estas personas se presentan o son llamadas por la JEP para definir su situación jurídica.

• Comparecientes voluntarios:

Comparecen de manera voluntaria agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, colaboradores no subordinados de las FARC⁸, Terceros Civiles y personas vinculadas por conductas en el marco de la Protesta Social, relacionadas de manera directa o indirecta con el conflicto armado. Su condición es voluntaria bajo el entendido de que son personas que no fueron combatientes, no participaron en el marco de la negociación de los Acuerdos de Paz y, por tanto, no tuvieron que aceptar su sometimiento al régimen jurídico pactado en el Acuerdo.

Con respecto a quienes pueden *comparecer de forma voluntaria*, la persona que desee ser reconocida como compareciente debe suscribir una **solicitud de sometimiento a la Jurisdicción** y tener en cuenta los siguientes requisitos:

⁵ Así lo establece la Ley 1957 Estatutaria de la JEP, entre otras normativas.

⁶ Un colaborador subordinado es aquel que responde de forma voluntaria, consciente y frecuente a las directrices y órdenes de una organización, bajo el principio de subordinación.


⁷ Así lo especifica la Jurisdicción Especial de Paz en el Auto TP-SA-019 del 21 de agosto de 2018.

⁸ Los colaboradores no subordinados son aquellos que “se caracterizan no solo por no formar parte de la organización o grupo armado, sino porque no actúan bajo el principio de subordinación, bien sea porque responden a sus propios intereses o a los de un tercero distinto a la antigua guerrilla o porque su colaboración es el resultado de la presión, la coacción o la intimidación.” (Auto TP-SA-362 de 2019, párr. 29).

• Que la solicitud de sometimiento sea voluntaria, se presente por escrito de manera individual y que indique:

- En qué calidad actúa, es decir, si como agente del Estado no integrante de la fuerza pública, si como colaborador no subordinado de las FARC, si como tercero civil o como persona vinculada por protesta social.
- Nombre completo, apellidos y número de identificación.
- Cuáles son los hechos punibles que cometió que guardan relación con el conflicto armado colombiano y por los que se someterá ante la Jurisdicción (cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016).
- Cuál es la autoridad judicial que conoce la causa penal o aquella que vigila el cumplimiento de la pena impuesta (si existen este tipo de procesos).
- Documentación que soporta lo anteriormente expuesto (anexa al documento de solicitud de sometimiento).
- Lugar, dirección, en la que recibirá las notificaciones.

Solicitud de sometimiento voluntaria



• Que suscriba, firme, el acta de sometimiento ante la Jurisdicción.

• Que presente un Compromiso Claro Concreto y Programado de aportes a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, que, conforme a las posibilidades de cada compareciente, permita avanzar en la reparación de los derechos de las víctimas.

• Que no haya caducado la oportunidad de presentar la solicitud de sometimiento voluntario, es decir, se debe tener en cuenta que la JEP evalúa el momento en que la persona presenta la solicitud de sometimiento en cada caso.⁹

⁹ En el caso de quienes desean comparecer de manera voluntaria, la JEP ha considerado en la Ley 1957 del 06 de junio de 2019 que la oportunidad para hacerlo compromete los siguientes tiempos: Si la persona solicitante llegara a presentar vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria de forma posterior a la entrada en vigor de esta ley, la solicitud de sometimiento se debe realizar dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la vinculación. Si la persona solicitante no tiene ninguna vinculación formal en ningún proceso, podrá presentar la solicitud en cualquier momento ante la JEP.

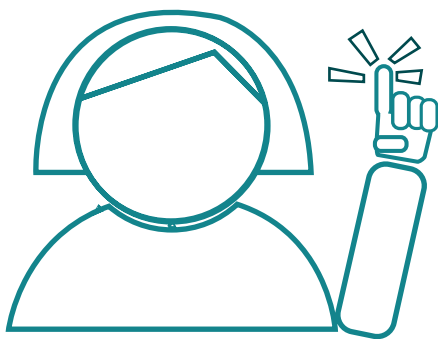
Si la persona que presenta esta solicitud de sometimiento a la JEP tiene un proceso en la Jurisdicción Penal Ordinaria, debe presentarla ante esa misma jurisdicción para que de allí le sea remitida a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si la persona no tiene procesos penales en la justicia ordinaria, puede dirigir la solicitud de sometimiento directamente a la JEP, ante la Secretaría Judicial General de esta jurisdicción, al correo electrónico info@jep.gov.co o radicarla en la oficina de correspondencia de la JEP ubicada en la Carrera 7 No. 63-44 de Bogotá D.C.

En cualquier caso, esta solicitud de sometimiento voluntario debe tener las características de ser expresa, inequívoca e integral, es decir, que responda claramente a todo lo solicitado previamente.

Por supuesto, como ya se indicó, la Jurisdicción estudiará, verificará y decidirá cada caso para asumir la participación de la persona compareciente. Es responsabilidad de quien solicita acogerse presentar los requerimientos y cumplir las condiciones que establece la JEP para abordar y decidir sobre su caso.

6. Obligaciones de las personas comparecientes y mecanismos para asumir compromisos ante la JEP



Ser compareciente ante la JEP, se haya accedido de manera voluntaria u obligatoria, implica someterse a las normas de la jurisdicción y al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acuerdo de Paz e incorporado a la Constitución Política de Colombia.

Tanto es así que, por autoridad, las normas de la JEP entran a prevalecer sobre otras actuaciones de tipo penal, disciplinario o administrativo, que pueda tener la persona compareciente por conductas relacionadas con el conflicto armado.¹⁰

Este sistema de normas, que involucra obligaciones, derechos y deberes particulares de las personas comparecientes, caracterizan el denominado Régimen de Condicionalidad de la JEP, cuyo cumplimiento resulta ser indispensable para el acceso a la Jurisdicción y a los beneficios que otorga. Su incumplimiento puede llevar a la pérdida de beneficios e, incluso, a que la JEP revalúe la permanencia de la persona en el sistema o estime retomar formas de sanción ordinarias (las aplicables en el régimen de justicia ordinario).

¹⁰ Acto legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 6.

Estas condiciones y obligaciones, derivadas del sometimiento al régimen de condicionalidad, en términos generales son:

- Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, participando en las distintas instancias del SIVJRNR¹¹: la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas;
- Ofrecer verdad plena a la sociedad colombiana;
- No repetir los hechos violatorios y contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Por supuesto, en la práctica el cumplimiento de estos compromisos es gradual. No es posible cumplir con todos de una sola vez. Por eso es necesario que todas las personas comparecientes proyecten de manera programada los compromisos que desarrollarían para cumplir estas obligaciones, mediante distintos mecanismos e instrumentos que permiten gestionar una respuesta efectiva a los derechos de las víctimas. Algunos de estos mecanismos e instrumentos para asumir y gestionar los compromisos son:

AI

Acta inicial: Acta en la que de forma expresa se compromete a someterse y ponerse a disposición de la JEP, informar todo cambio de residencia y no salir del país sin previa autorización (esto último, conforme a la evaluación que la JEP realice a cada caso).

PV

Pactum Veritatis (Plan de Verdad): como uno de los componentes del CCCP, al interesado le corresponde presentar un plan de aportes claro, concreto y programado en materia de verdad, a través del cual expondrá los hechos del conflicto que le consten o respecto de los cuales tenga elementos de juicio.

F1

Formato F1: planilla que permite el acopio de datos básicos sobre la verdad que posee la persona respecto de las conductas relacionadas con el conflicto armado colombiano.

AV

Aporte a la Verdad (AV): declaración sobre algunas circunstancias relevantes para la JEP de conocimiento del interesado

CCCP

Compromiso Claro Concreto y Programado (CCCP): tipo de compromiso con distintos componentes en los que se demuestra con seriedad y consistencia las futuras contribuciones de la persona compareciente a los fines de la JEP y a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

AVP

Aporte a la Verdad Plena (AVP): declaración amplia y exhaustiva sobre todas las circunstancias relevantes para la JEP de conocimiento del interesado.

¹¹ Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición - SIVJRNR.

No todos estos instrumentos son obligatorios en todos los casos, ni se deben presentar al mismo tiempo (ver tabla anexa al final de esta Guía).¹² La JEP cuenta con este tipo de instrumentos, que podrá solicitar conforme a las particularidades de cada caso, y que las personas comparecientes deberán entregar en aras de responder a los derechos de las víctimas y a la lógica de participación en el régimen de condicionalidad (por ejemplo, para acceder a beneficios jurídicos).

7. ¿Qué es el Formato F1?

F1

El Formulario F1 es un instrumento diseñado por la JEP para unificar y estandarizar criterios de recaudación de información sobre las personas comparecientes. De igual forma, es una de las maneras de demandar a quienes comparecen el cumplimiento del deber de aportar a la verdad, por lo que es un instrumento que permite asegurar el cumplimiento de los fines del sistema de justicia transicional.

Es muy importante que las personas comparecientes diligencien y presenten este formulario toda vez que con base en esta información la JEP dinamiza procesos de justicia restaurativa y gestiona si hay lugar a beneficios y a su mantenimiento (conforme al Régimen de Condicionalidad). Por esto es clave que las personas comparecientes mantengan el contacto con la JEP y actualicen su información siempre que sea necesario.

El F1 solicita información sobre:

- Datos personales y de contacto completos.
- Situación jurídica y de seguridad.
- Descripción de los hechos y conductas que pretende declarar en la jurisdicción, aportando elementos e información relevante (nueva o adicional a la aportada en justicia ordinaria) y descripción de los posibles efectos que generaron dichas conductas.
- El lugar donde ocurrieron las conductas por las que comparece y zonas donde operaba o actuaba.
- Quiénes participaron; cuál era su posición y qué roles había dentro de la estrategia o la estructura armada a la que perteneció o con la que actuó; y demás información de la que tenga constancia.
- De qué manera se compromete con la restauración, reparación y acciones encaminadas a la no repetición; teniendo en cuenta los hechos cometidos y sus propias condiciones o posibilidades.
- Lugar y fecha en el que realiza el F1; observaciones o datos adicionales;
- Firma. Es importante recordar que si el F1 no está firmado por el compareciente es posible que este no sea aceptado en la JEP.

¹² El Auto TP-SA 607 de 2020 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz recoge distintas fuentes que se definen estos instrumentos y acota información sobre momentos en que la JEP los exige y en que pueden constituir requisitos para acceder a beneficios.

La información consignada en este Formato F1 debe proporcionarse con la mayor claridad y transparencia, previendo que, si la JEP entiende que la persona compareciente no está aportando a la verdad plena podría perder los beneficios de la justicia transicional.

Aunque el F1 no debe impactar o perjudicar el acceso a la jurisdicción de quienes son comparecientes obligatorios, la Jurisdicción sí puede requerir el diligenciamiento de este formato para asumir con inmediatez la competencia sobre este tipo de comparecientes. En otras palabras, la JEP podrá requerir el F-1 antes de definir la competencia sobre un caso en específico.

Si la persona que pretende acceder a la Jurisdicción se niega a suscribir el formulario o lo diligencia de una forma que no contribuye al logro de los objetivos de la JEP, la Jurisdicción podrá establecer el alcance de la priorización del caso. Bajo estas circunstancias es posible que el caso no sea estudiado de forma inmediata puesto que la Jurisdicción no contaría con información suficiente.

Pero si el caso se refiere a una persona que es compareciente obligatoria que ya accedió al Sistema y se rehúsa a diligenciar el Formato F1 de forma debida, esta persona incurrirá en conducta reticente que puede llegar a constituir una defraudación, frustración o falsación temprana de su compromiso con el aporte a la verdad.

Según la evaluación que la JEP realice sobre este tipo de casos, y respetando los derechos al debido proceso de las personas comparecientes, incurrir en estas conductas podría ocasionar que la persona compareciente no acceda a beneficios definitivos o pierda su tratamiento transitorio.

De este modo, se entiende también que el Formato F1 es un instrumento que permite garantizar una priorización de casos específicos de manera correcta, conforme a los fines y objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Finalmente, cabe aclarar que el Formato F1 es diferente al Compromiso Claro Concreto y Programado (que se explica más adelante en esta Guía) dado que este último es mucho más integral, en la medida que incluye un plan de reparaciones y garantías de no repetición adicionales al aporte a la verdad.

8. ¿En qué consiste el aporte a la verdad?



AV

La verdad es un derecho de las víctimas y de la sociedad que contribuye a garantizar justicia, reparación y no repetición. El aporte a la verdad se entiende en la JEP como el aporte a una verdad plena, exhaustiva y detallada, que responde de manera concreta a la satisfacción de estos derechos.

En general, aportar verdad plena, como se solicita a las personas comparecientes, implica relatar de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas, las circunstancias de la comisión, información sobre quienes participaron en ellas y las formas en que lo hicieron entre otros aportes que constituyan información suficiente y necesaria para conocer responsabilidades y garantizar los derechos de las víctimas.

Cuando el caso de la persona compareciente ha sido tratado en la Jurisdicción Ordinaria, este aporte a la verdad debe superar la verdad judicial que allí ya haya proporcionado.

La verdad que se demanda en la JEP es un deber del compareciente, que se concreta, por ejemplo:

- En el proceso de solicitud de sometimiento, que consiste en aportar información sobre la comisión de hechos que son de relevancia para la JEP, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad por parte del compareciente. La persona compareciente asume en principio si reconoce o no responsabilidad sobre hechos que informa en el proceso de solicitud de sometimiento ante la JEP.
- Cuando la persona compareciente participa en acciones contempladas por la JEP entre las que se cuentan las declaraciones correspondientes a la solicitud de sometimiento a la Jurisdicción; la suscripción del Formulario F-1; los compromisos que las personas comparecientes asuman en audiencia de imposición del régimen de condicionalidad o en su participación en diligencias equivalentes.
- Cuando la persona compareciente pretenda ser beneficiaria de sanciones propias, el aporte a la verdad además consistirá en aportar información sobre la comisión de los hechos que son de competencia de la JEP y en reconocer responsabilidad sobre aquellos que haya cometido, indicando su grado de participación (es decir, como autor, coautor, instigador, determinador, cómplice, o lo que se ajuste al caso). Aquí se incluye la responsabilidad por la línea de mando, en los términos que se establece dicha responsabilidad en el marco normativo de la JEP.

Si el compareciente proporciona verdad plena, detallada y exhaustiva y hace reconocimiento de responsabilidad podrá acceder a beneficios como las sanciones propias, que proporciona la JEP de acuerdo con la valoración del caso. Sin embargo, si se logra evidenciar y comprobar que la persona compareciente ha proporcionado información falsa de forma dolosa, podrá perder el tratamiento penal especial.

9. ¿En qué consiste un Compromiso Claro Concreto Programado?



El Compromiso Claro Concreto y Programado (CCCP) es una herramienta que permite hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las personas comparecientes ante la JEP.

Cualquiera de las Salas y Secciones de la JEP podrá solicitar un CCCP a quienes tienen la calidad de comparecientes, de conformidad con cada procedimiento.

Las personas comparecientes voluntarias que se encuentren vinculadas a un proceso penal en la Jurisdicción Ordinaria deben presentar el CCCP para ser admitidas en la JEP. Pero si la persona compareciente no está vinculada a una investigación ni a un proceso penal, podrá ser admitida sin este requisito, aunque la Jurisdicción podrá solicitárselo de acuerdo con el avance del proceso.

De manera semejante, en el caso de las personas comparecientes obligatorias, una vez la JEP asume el caso y conforme al desarrollo del procedimiento, la jurisdicción podrá exigir la presentación de un proyecto con las características estrictas de un CCCP.

Es de aclarar que todo CCCP es evaluado por la JEP para ser validado. En la búsqueda de un entendimiento de diálogo con la persona compareciente para restaurar los derechos de las víctimas, la JEP le puede solicitar que realice ajustes o complementos al CCCP. Sin embargo, si la Jurisdicción advierte alguna defraudación temprana de los compromisos de la persona compareciente, le podrá negar mecanismos de favorecimiento.

• ¿Qué características debe tener el CCCP?

El Compromiso Claro Concreto y Programado debe comprender el plan inicial que desarrollaría la persona compareciente para aportar verdad plena, responder a la reparación de las víctimas y contribuir a la no repetición de los crímenes. Este plan debe incluir información clara sobre la forma en la que se llevarían a cabo sus aportes, de manera concreta y programada.

Se entiende que el plan es concreto porque el/la compareciente debe indicar con precisión cuáles son los hechos sobre los que aportará verdad; qué parte de la realidad del conflicto contribuirá a esclarecer; qué medidas adoptará para resarcir a las víctimas; cómo puede contribuir a los demás componentes del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (a la Comisión de la verdad y/o a la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas); en qué otros procesos de reparación a las víctimas puede participar; en qué consiste su contribución a la no repetición; cómo puede aportar a descubrir de modo completo a estructuras, redes, nexos, formas de financiación y/o patrones de victimización.

El plan debe ser programado, lo que implica que la persona compareciente debe indicar como mínimo el tiempo (cuándo), el modo (con qué medios) y el lugar (dónde) de realización de las contribuciones a la verdad, justicia, reparación y no repetición que se compromete a realizar. En este sentido, el CCCP se comprende como un compromiso básico para lograr de manera efectiva medidas de resarcimiento de los derechos de las víctimas.

El CCCP, como plan inicial, se extiende, mejora y desarrolla en el tiempo, de cara a las necesidades de las víctimas, a las solicitudes de la JEP y a las necesidades de la sociedad para transitar a la paz.

10. La comparecencia y la centralidad de las víctimas

Quienes cuentan con la calidad de comparecientes en la JEP tienen derechos y deberes comunes, pero, también, condiciones de participación diferentes por distintas razones que comentamos a continuación.

La JEP tiene por mandato constitucional garantizar a todas las personas comparecientes un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico, que permita dar respuesta a los derechos de las víctimas.

Sin importar la procedencia o la diferencia de grado de las personas comparecientes, tanto ex integrantes de las FARC-EP, como Agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública, Agentes del Estado no Integrantes de Fuerza Pública y demás terceros civiles, todas están sujetas al mismo régimen de justicia, que busca la satisfacción de los derechos de las víctimas y en donde el tratamiento y los beneficios a los que pueden acceder las personas comparecientes están condicionados al cumplimiento de 3 compromisos principales:



Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, participando en las distintas instancias del SIVJRN;



Ofrecer verdad plena a la sociedad colombiana;



Contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Por esa razón, cuando se ubican los derechos de las víctimas en el centro de la búsqueda de justicia, la JEP debe priorizar el tratamiento de los casos o situaciones que respondan directamente y con mayor incidencia a sus condiciones de vulnerabilidad, a los hechos y a las afectaciones más graves y a aquellas personas que tuvieron un grado de responsabilidad mayor frente a los delitos más representativos.¹³

Esta priorización hace que no todos los procesos sean tramitados de la misma forma en la medida en que, por ejemplo, se focalizan aquellos que involucran los derechos de personas víctimas menores de edad (niños, niñas y adolescentes); derechos y necesidades particulares de las mujeres (quienes se han visto mayormente afectadas); derechos de pueblos o comunidades étnicas; derechos de asociación y participación política; entre otros casos.¹⁴

Es por esto por lo que se insiste en que la participación y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas comparecientes conlleva aprender nuevas formas de relacionarse con los abogados, con los jueces, con las víctimas, con las instituciones e, incluso, consigo mismo.¹⁵

Son las víctimas la prioridad en la atención de los procesos. Ni la identidad ni la pertenencia a un grupo u otro da “mayores” o “mejores” tratamientos a las personas comparecientes.

11. Derechos de las personas comparecientes



En consonancia con los derechos comunes de todas las personas, amparados por la Constitución Política de Colombia, el Código Penal Colombiano, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la JEP se reconoce una pluralidad de derechos de las personas comparecientes.

Para facilitar su comprensión, estos derechos se pueden presentar en 3 grandes grupos: derechos generales asociados a los principios de la JEP; derechos específicos sobre procedimientos judiciales y derechos asociados a beneficios obtenidos de manera condicionada.

¹³ JEP, 2018. Criterios y metodología de priorización (págs. 12-13)

¹⁴ A la fecha la JEP ha priorizado 7 macro casos, para dar respuesta a las necesidades más apremiantes y a los casos más graves que han afectado a las víctimas. El entendimiento de estas priorizaciones involucra una comprensión dinámica de los procesos, de modo que aquellos casos que actualmente no se encuentran priorizados pueden serlo posteriormente. En cualquier caso, en la JEP, el abordaje de los casos priorizados y no priorizados se realiza de manera simultánea.

¹⁵ Se busca que la persona compareciente logre una “ruptura positiva” consigo mismo, más allá de la cultura de la controversia y el castigo, en favor de sí misma y la sociedad. Que el proceso dialógico en la comparecencia tenga “un efecto transformador en la conciencia y en el desempeño ético de quienes son llamados a intervenir” (TP-SA 140 de 2019).

• Derechos generales asociados a los principios de la JEP¹⁶

En cuanto a los derechos asociados a los principios de la JEP, se puede decir que el primer derecho y beneficio que tiene una persona compareciente es ser tratada conforme a la naturaleza de un sistema de justicia que busca promover la paz y la reconciliación, más que imponer sanciones o castigos a los responsables.

Esto quiere decir que prevalece un diálogo propositivo en el trato a las personas comparecientes, orientado a restaurar las afectaciones causadas por el conflicto armado, lo que incluye la posibilidad de que quienes comparecen generen una ruptura positiva en sus propias vidas para reconstruir lazos sociales y abonar a conquistar la paz como derecho de todas y todos los colombianos.

Derechos generales asociados a los principios de la JEP

Derecho a la paz: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.

Derecho a la confianza legítima en las instituciones públicas.

Derecho a que se respete y garantice el pleno goce de los derechos humanos y de sus obligaciones, conforme a DIH y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Derecho a un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico.

Derecho a la reintegración del compareciente a la sociedad y a participar en la reconstrucción de los lazos sociales como garantía de no repetición.
Derecho a la igualdad.

Derecho a un enfoque diferencial y de género.

Derecho a ser vinculado a los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

Derecho a hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad, o a negar los hechos, o a aducir que carecen de relación con el conflicto.

Derecho a que se realicen mecanismos eficaces para asegurar su protección como garantía de integración a la vida democrática institucional.

¹⁶Este catálogo de derechos fue extraído del Auto_TP-SA-019_21-agosto-2018, Acto Legislativo No 1 del 2017, Ley 1957 del 2019, Ley 1820 de 2016, Acuerdo de Paz, entre otros.

• **Derechos específicos sobre procedimientos judiciales**

En todas las actuaciones judiciales y administrativas de la JEP, se asume el mandato de asegurar a todas las personas que comparecen los principios y garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

Quienes demuestren que no pueden asumir o pagar su defensa y se encuentren en las etapas avanzadas del procedimiento contarán con un profesional idóneo, de oficio, que los asesore o represente. Si bien no en todos los procedimientos de la JEP se requiere representación jurídica, la jurisdicción dispone de pluralidad de canales para publicitar, acompañar¹⁷ y promover la participación informada de quienes comparecen.

De este modo se asume el compromiso de resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios y situación jurídica de las personas comparecientes.

Derechos específicos sobre procedimientos judiciales

Derecho a definir su situación jurídica

Derecho al principio de imparcialidad; independencia judicial; debida motivación; publicidad; debido proceso; contradicción; derecho a la defensa; presunción de inocencia; favorabilidad; libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país; economía procesal; doble instancia en el marco de un modelo adversarial; garantías de legalidad; juez natural; entre otros del debido proceso.

Derecho de petición; de acceso a la administración de justicia; a la seguridad jurídica; a la eficiencia en la administración de justicia; a la independencia judicial; a la estabilidad en la interpretación y en la aplicación del derecho; al ejercicio del derecho a la defensa y la contradicción de pruebas que se alleguen en su contra ante el Tribunal para la Paz.

Derecho a la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.

Derecho a interponer las acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP.

Derecho a que determinadas actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP sean protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad.

¹⁷ La Jurisdicción cuenta con un Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, entre cuyas responsabilidades se encuentra prestar asesoría jurídica a las personas comparecientes, así como acompañamiento psicosocial. El trámite para solicitar un abogado para una persona compareciente consiste en: Realizar un escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la JEP informando que requiere un abogado para recibir asesoría jurídica o para su defensa técnica judicial, manifestando que carece de recursos económicos para sufragar los gastos de un defensor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016. Si el compareciente ha manifestado ante el Magistrado que adelanta su proceso la necesidad de contar con un defensor por parte del SAAD, y que además carece de recursos para un defensor particular, a través de orden judicial proferida por el Magistrado de conocimiento, el SAAD procederá con la correspondiente designación.

Derecho a que las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, gitanas y ROM puedan recurrir a su idioma oficial en todas las fases procesales de la JEP.

Derecho a la presunción de inocencia.

Derecho a que en la calificación jurídica de las conductas punibles se base en las normas de la parte general y especial del Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Derecho a acceder al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa y de manera gratuita siempre y cuando demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea y se encuentre en las etapas avanzadas del procedimiento, en las que se resuelven los beneficios definitivos o se lleva a cabo el proceso adversarial de asignación de responsabilidades.

Derecho a ser notificado por la Sala cuando se comprometa a la persona compareciente en un informe o declaración de reconocimiento, para tener la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos.

Derecho a hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad, o negar los hechos, o aducir que carecen de relación con el conflicto.

Derecho a que se realice reconocimiento colectivo y a la posterior individualización que haga el colectivo. Las personas cuyas responsabilidades sean individualizadas pueden aceptar la responsabilidad o podrán manifestar su desacuerdo con dicha individualización.

Derecho a que se le comunique el contenido de la declaración en la que aparece comprometido.

Derecho a rendir versión de los hechos ante la JEP cuando la persona sea notificada de haber estado presuntamente comprometida en informes o declaraciones de reconocimiento.

Derecho a que determinadas actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP sean protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.

Derecho a un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico.

Derecho a que se respeten las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción bajo la aplicación del principio de

• Derechos asociados a beneficios condicionados

El ingreso de la persona compareciente a la JEP se comprende como “un instrumento al servicio de la dignificación humana de quienes sufrieron las violaciones, así como un paso sustancial hacia la construcción de la paz, la reconciliación colectiva y la rehabilitación del victimario”.¹⁸

Bajo estas condiciones, quienes comparecen deben demostrar su disposición, actitud e iniciativa para presentar aportes que beneficien a las víctimas y contribuyan con el esclarecimiento de la verdad.

En la práctica, cada compareciente demuestra su actitud y su iniciativa, su compromiso y su aporte, de manera distinta. En la medida en que cada persona puede realizar aportes diferentes (que son verificables dependiendo de su capacidad y su conocimiento) la participación de quienes comparecen es valorada por las víctimas y por la JEP. Dependiendo de lo seria, significativa y completa que sea esta participación, quien comparece puede mantener sus beneficios o perderlos.

Por esta razón se insiste en que, en este sistema de justicia las personas comparecientes no se relacionan solamente con las leyes y autoridades del Estado, pues no se trata de un sistema organizado solamente para resolver la situación jurídica quienes comparecen, sino, prioritariamente, para dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

Este sistema dialógico, de relacionamiento entre comparecientes, autoridades y víctimas, estimula la participación de quienes comparecen a través de beneficios que se pueden comprender como derechos en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas por la jurisdicción.

Cada caso es diferente y, en el diálogo entre los actores intervinientes, la JEP define y decide el tratamiento a llevar. Sin embargo, tanto comparecientes de las FARC-EP, como agentes del Estado miembros de la fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de fuerza pública y demás terceros civiles, tienen derecho a beneficios condicionados a su participación seria y efectiva ante la JEP, como, por ejemplo, el otorgamiento de amnistías, indultos, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento, entre otros que se muestran a continuación.

Derechos asociados a beneficios condicionados

Derecho a acceder a aquellos beneficios penales temporales o permanentes que la jurisdicción le otorgue de acuerdo al cumplimiento de requisitos: La amnistía; la renuncia a la persecución penal; la cesación de procedimiento; la suspensión de la ejecución de la pena; el indulto; la libertad condicional; la libertad transitoria condicionada y anticipada; la extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción; la reclusión en lugares especiales; la posibilidad de participar en política y la suspensión de las condenas pertinentes; el acceso a sanciones propias, alternativas y ordinarias en condiciones de favorabilidad; las redenciones y los subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de la libertad dentro de las sanciones ordinarias; entre otros.

¹⁸ TP-SA-140-2019.

Derechos asociados a beneficios condicionados

Derecho a que en las sanciones ordinarias puedan obtener redenciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad bajo la condición de comprometerse a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y mediante la participación en actividades orientadas a la no repetición y a la reparación del daño causado, una vez puesto en libertad.

Derecho a obtener las sanciones establecidas por la jurisdicción de acuerdo con los compromisos que adquiriera la persona compareciente: 1) Sanciones propias (serán impuestas a quien aporte verdad plena y detallada y acepte responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento), que exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador, acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos por un tiempo de 5 a 8 años. 2) Sanciones alternativas, con privación de la libertad de 5 a 8 años (serán impuestas cuando se aporte verdad plena y se acepte responsabilidad ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad). 3) Sanciones ordinarias con privación de la libertad por un período de 15 a 20 años (serán impuestas para quienes no reconozcan ni aporten a la verdad).

Derecho a que se impongan sanciones propias o alternativas de 2 a 5 años a quienes no tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos.

Derecho a que se impongan sanciones propias si se reconoce responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena, ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones graves.

Derecho a no ser extraditado si el motivo de la solicitud se refiere a hechos cometidos antes del 1 de diciembre del 2016 y si se encuentra ofreciendo verdad ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. Este beneficio solamente se extiende para exintegrantes de las FARC-EP y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad (Ley 1957 de 2019, Título XI).

12. Deberes de las personas comparecientes

El acceso como compareciente ante la JEP, así como la permanencia en el sistema y la posibilidad de acceder a los beneficios que otorga, se encuentran supeditados a compromisos y condiciones básicas como las mencionadas en apartados anteriores.

Por eso es claro que los deberes primordiales de quienes comparecen tienen que ver con contribuir de manera plena, efectiva y exhaustiva al esclarecimiento de la verdad¹⁹ de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado; a la reparación y satisfacción de los derechos de las víctimas; y a resguardar la paz mediante la no repetición de los crímenes y la contribución a prevenirlos y evitarlos; participando en los distintos componentes del SIVJRN.

Frente a las obligaciones asociadas a la reparación de las víctimas, resulta claro que son de estricto cumplimiento, razón por la cual la JEP se encuentra facultada para adoptar las “decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas”.²⁰

Así mismo, también se ha hecho mención del deber de sometimiento a las leyes, normas y decisiones de esta jurisdicción, cumpliendo sus términos y llamados, así como las sanciones impuestas, sin perjuicio de los derechos al debido proceso y a las garantías judiciales de quienes comparecen.

Es por esto por lo que derechos y deberes constituyen una diada indisociable, en la que el compromiso de las personas comparecientes se asume como posibilidad de transformación de las condiciones y afectaciones causadas por el conflicto armado, así como oportunidad para la integración y superación personal de quienes comparecen.

En este proceso, estas aspiraciones, compromisos y obligaciones deben, necesariamente, traducirse en acciones programadas, claras, concretas y verificables.

En este sentido, los aportes de quienes comparecen y el cumplimiento de sus deberes son examinados para verificar su suficiente seriedad y consistencia, de cara a que constituyan una respuesta objetiva a los requerimientos de la jurisdicción y a las necesidades de las víctimas.

Deberes de las personas comparecientes

Deber de resguardar la Paz y contribuir al logro de una paz estable y duradera.
Deber de aportar verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana; contribuir al esclarecimiento de los hechos del conflicto armado; satisfacer el derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas; garantizar la no repetición de las violaciones; deber de proteger los derechos de las víctimas.

Deber de cumplir con el régimen de condicionalidad y concurrir al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición cuando sea llamado, entre otras obligaciones.

Deber de suscribir un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz para la obtención de beneficio en la jurisdicción. Deber de cumplir con las obligaciones contraídas en el compromiso.

Deber de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz (que evalúa esta condición en cada caso).

¹⁹ “[A]portar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”, entendiéndose además que, “el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades” (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 2016).

²⁰ Artículo 1 de la Ley 1922 de 2018.

Deber de comparecer cuando la JEP solicite a terceros países la entrega en extradición de cualquier persona que tuviera obligación con esta.

Deber de presentar un Compromiso Claro, Concreto y Programado a la justicia transicional; suscribir el F-1 y el Pactum Veritatis; cuando sea el caso (Auto TP-SA-607 de 2020).

Deber de cumplir las sanciones impuestas por la Jurisdicción.

Deber de quienes tengan una Sanción Propia y de quienes se sometan al régimen de condicionalidad de realizar Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador (TOAR) para contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados y aportar a la transformación de la sociedad de modo que abone la superación del conflicto armado interno.

Deber de abstenerse de cometer nuevos delitos

Deberes adicionales comparecientes EX/FARC-EP

Deber de dejación de armas.

Deber de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral.

Deber de realizar las reparaciones que le sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Deber de comparecer cuando sean requeridos por la jurisdicción.

Deberes adicionales comparecientes fuerza pública

Deber de comparecer cuando sean requeridos por la jurisdicción.

Deber de realizar las reparaciones que le sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Deber de contribuir al fortalecimiento de las instituciones.

Deberes adicionales comparecientes AENIFPU, terceros civiles y colaboradores no subordinados de las FARC

Deber de contribuir con la verdad, la no repetición, la reparación inmaterial de las víctimas y atender a los requerimientos del sistema una vez se someta libre y voluntariamente acogerse al sistema de la JEP.

Deber de reparar a las víctimas materialmente de acuerdo con sus recursos y capacidades.

Deber presentar un compromiso concreto, programado y claro para la aceptación de su sometimiento voluntario.

Deber de revelar un compromiso genuino de contribuir a realizar los objetivos del sistema antes de su sometimiento y después de ser aceptado.

Debe aportar más allá de lo que ya se encuentra esclarecido en la justicia ordinaria respecto de los delitos que ya cuentan con sentencia condenatoria. Deber de contribuir al fortalecimiento de las instituciones, en el caso de comparecientes AENIFPU.

Deberes adicionales comparecientes Protesta Social

Deber de revelar un compromiso genuino de contribuir a realizar los objetivos del sistema antes de su sometimiento y después de ser aceptado.

Debe aportar más allá de lo que ya se encuentra esclarecido en la justicia ordinaria respecto de los delitos que ya cuenta con sentencia condenatoria.

Deber de reparar a la víctimas materialmente de acuerdo con sus recursos y capacidades.

13. Pautas de comportamiento y actitudes recomendables para comparecer en la JEP

A partir de la consideración de distintos contenidos dispuestos en cuerpos normativos en materia penal y no penal, consideramos importante presentar, a manera de recomendación básica, algunos deberes, comportamientos y actitudes que contribuyen a asumir los procesos de comparecencia con la disposición necesaria para facilitar su desarrollo y promover la acción sin daño en sus intervenciones:

- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, evitando planteamientos y maniobras dilatorias, inconducentes, impertinentes o superfluas.
- Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias y abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales.
- Guardar el debido respeto al magistrado, a los funcionarios, a las partes y a los auxiliares de la justicia y acatar las órdenes de los magistrados en las audiencias y diligencias.
- Guardar silencio durante el trámite de las audiencias, excepto cuando le corresponda intervenir.
- Comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados.
- Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración y el diálogo de las partes.
- Prestar al magistrado su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
- Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirlas cuando sean exigidas por el magistrado.
- Denunciar ante la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.
- Abstenerse de tener comunicación privada con el magistrado que participe en la actuación, salvo las excepciones que la jurisdicción prevea necesarias para el proceso dialógico.
- Entregar a los servidores judiciales correspondientes los objetos y documentos necesarios para la actuación y los que les fueren requeridos, salvo las excepciones legales.
- Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.

ANEXO: Compromisos y modalidades de aporte de las personas comparecientes al Régimen de Condicionalidad de la JEP

Fuente: JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación: Auto TP-SA 607 del 16 de septiembre de 2020 (págs. 24 y 25)

Modalidad de aporte al régimen de condicionalidad	Características	Momento en el que se hace exigible	Beneficios para los que se constituye prerequisite
Acta inicial	Está prevista en la Ley 1820 de 2016. El interesado debe suscribir un acta en la que de forma expresa se compromete a someterse y ponerse a disposición de la JEP, informar todo cambio de residencia y no salir del país sin previa autorización.	Al solicitar o estar en posición de recibir un beneficio transicional. Se trata de una de las manifestaciones básicas, a menudo iniciales, del régimen de condicionalidad, por lo cual debe ser idealmente suscrita en las etapas tempranas del sometimiento o para gozar de beneficios transitorios.	Cualquier beneficio transicional
Formato F1	Introducido en la Senit n.º 01 de 2019. El compareciente debe llenar una planilla que permite la captura de datos básicos sobre la verdad que posee respecto de las conductas relacionadas con el CANI.	Cualquier momento procesal en el que participe el compareciente.	En principio, no constituye un requisito para disfrutar de los beneficios transitorios; sí lo es para que se concedan los definitivos.
CCCP	Introducido en los Autos TPSA 19, 20 y 21 de 2018, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y luego ampliamente reiterado por la SA. El interesado debe suscribir un compromiso claro, concreto y programado con los fines de la JEP y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y	Los comparecientes voluntarios condenados mediante providencia ejecutoriada o que, sin estarlo, reconozcan responsabilidad o frente a los cuales haya evidencia suficiente que los incrimine, deben formularlo como condición previa al sometimiento. Los comparecientes obligatorios que se encuentren en esas	Frente a los comparecientes voluntarios que están obligados a presentarlo, constituye requisito de ingreso, entendiendo por este el beneficio originario, así como para todos los demás tratamientos. Para los comparecientes forzosos, es requisito para la concesión de beneficios definitivos, salvo las excepciones previstas en el ordenamiento.

	<p>no repetición, en el que demuestre la seriedad y consistencia de sus futuras contribuciones.</p>	<p>mismas condiciones deben presentarlo en cualquier momento del procedimiento, cuando sean requeridos a ello por la JEP.</p>	
Pactum veritatis	<p>Introducido en el Auto TP-SA 19 de 2018 y desarrollado en la Senit n.º 01 de 2019, como uno de los acápites del CCCP. Al interesado le corresponde presentar un plan de aportes claro, concreto y programado en materia de verdad, a través del cual expondrá los hechos del conflicto que le consten o respecto de los cuales tenga elementos de juicio.</p>	<p>El juez transicional determina el momento procesal en el que habrá de requerirlo, dependiendo de su organización del trabajo, de las circunstancias del caso concreto, de lo consignado en el formato F1 y de las diferencias entre quienes se presentan a la JEP de forma voluntaria o forzosa.</p>	<p>Su presentación no condiciona la concesión de beneficios transitorios, salvo para los comparecientes voluntarios a quienes se les solicite como requisito de ingreso y para los forzosos que reclamen de forma anticipada la RSMA. Se requerirá para el ingreso de algunos comparecientes voluntarios y, frente a los obligatorios, para la concesión de los beneficios definitivos, en los casos en los que lo exige el ordenamiento.</p>
Aporte a la verdad (AV)	<p>Declaración sobre algunas circunstancias relevantes para la JEP de conocimiento del interesado. Materialización parcial del capítulo de verdad del CCCP o del pactum veritatis.</p>	<p>En los momentos procesales designados para el efecto, según la programación del CCCP o del pactum veritatis y, en los demás casos, cuando espontáneamente lo realice el sujeto o lo considere pertinente el juez transicional, de conformidad con el ordenamiento.</p>	<p>Constituye un prerrequisito para la concesión de beneficios transitorios o definitivos, siempre que así se infiera del ordenamiento.</p>
Aporte a la verdad plena (AVP)	<p>Declaración amplia y exhaustiva sobre todas las circunstancias relevantes para la JEP de conocimiento del interesado. Materialización completa del capítulo de verdad del CCCP o del pactum veritatis.</p>	<p>En los momentos procesales designados para el efecto, según la programación del CCCP o del pactum veritatis y, en los demás casos, cuando espontáneamente lo realice el sujeto o cuando lo considere pertinente el juez transicional, de conformidad con el ordenamiento.</p>	<p>Constituye un prerrequisito para la concesión de beneficios transitorios o definitivos, siempre que así se infiera del ordenamiento.</p>

